

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS SALMONES PACIFIC STAR S.A. MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SALMONES PACIFIC STAR S.A.

VALPARAÍSO, 26 MAR. 2021

R. EX. N° 924

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 227, de fecha 17 de marzo de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Pacific Star S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 19085100 de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 38, N° 904 y N° 2484, todas de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta N° 38 de 2020, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Pacific Star S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 19085100 de 2021, Salmones Pacific Star S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 38 de 2020, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 38 de 2020, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Pacific Star S.A., R.U.T. N° 79.559.220-2, con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini N° 41, piso 12, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA N° 16034 de 2019, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 19085100 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
9C	104167	Salmón coho	92.000	2	2			35	20	19.242	12	2,9	0,15	93.674
11	100424	Salmón coho	64.000	1	2	30	30		20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	102099	Salmón coho	2.000	1	1			35	20	19.242	12	2,9	0,15	93.674
				1	2	30	30		20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
16	104150	Salmón coho	900.000	16	20	30	30		20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	812.315	16	20	30	30		20	18.000	12	2,9	0,15	87.627



2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 227 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 227 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)





INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 227

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL N° 38 DE FECHA 10 DE ENERO DE 2020

FECHA : 17 DE MARZO DE 2021

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 38, de fecha 10 de enero de 2020, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. SUBPESCA N° 16034 de 2019, del titular Salmones Pacific Star S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Pacific Star S. A., RUT N° 79.559.220-2, domiciliado en Avda. Juan Soler Manfredini N° 41, piso 12, Pto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 19085100 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual correspondiente al C. I.V. N° 16034 de 2019, redistribuyendo la siembra de su Programa de Manejo Individual, de acuerdo con lo que se señala a continuación:

- Modificar las condiciones de cultivo del centro código SIEP N° 104150, el que, inicialmente, fue autorizado a realizar la operación de dos ciclos productivos. El primer ciclo consideró la siembra de 900.000 ejemplares de la especie salmón coho, en dos tipos de estructuras, las primeras considerando un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras, de dimensiones 30m x 30m. El segundo ciclo se autorizó con la siembra de 878.315 ejemplares de la especie salmón coho, en dos tipos de estructuras, las primeras considerando un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone modificar el segundo ciclo de operación, disminuyendo el número de peces a sembrar a 812.315 ejemplares de la especie salmón coho, conservando el número y las dimensiones de las estructuras de cultivo previamente autorizadas. El remanente de 66.000 peces será sembrado en dos nuevos centros que se incorporan al Programa de Manejo Individual, correspondientes a los centros códigos SIEP N° 100424 y N° 102099, pertenecientes a la ACS 11.

- Incorporar al programa de manejo individual la operación del centro de cultivo código SIEP N° 100424 con una siembra total de 64.000 ejemplares de la especie salmón coho en un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.
- Incorporar al programa de manejo individual la operación del centro de cultivo código SIEP N° 102099 con una siembra total de 2.000 ejemplares de la especie salmón coho en dos tipos de estructuras, las primeras considerando 1 estructura de cultivo circular de 35m de diámetro y las segundas, considerando un mínimo de 1 estructura de cultivo y un máximo de 2 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a ajustes productivos derivados de una reevaluación de los programas de siembra definidos para el período 2020-2021.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivo códigos SIEP N° 100424 y 102099 se encuentran sin operación en la actualidad, con relación al centro de cultivo Código SIEP N° 104150 ya inició su proceso de siembra.
4. Con relación a las condiciones de operación de los centros sujetos a modificación y de acuerdo con el Informe Técnico D. Ac. N° 03, de fecha 02 de enero de 2020, se debe mencionar que:
 - El centro de cultivo código 104150 posee RCA N° 692 de 2012 que autoriza la operación en máximo 20 estructuras de dimensiones 30m x 30m, por lo que no presenta inconvenientes para operar en las condiciones propuestas.
 - Respecto de la incorporación de los centros de cultivo códigos SIEP N° 100424, N° 102099, no se realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA. De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

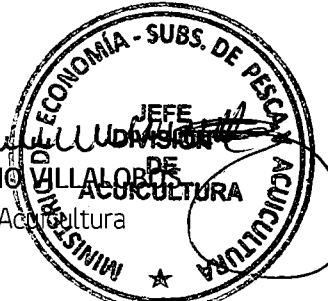
- 5.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Pacific Star S. A., RUT N° 79.559.220-2, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 5.2 Es posible determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro de cultivo y el máximo a ingresar por estructura de cultivo de acuerdo con el número y las dimensiones de las estructuras de cultivo informadas por el titular, mediante declaración jurada y bajo su exclusiva responsabilidad de acuerdo con el artículo 24 y con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001 y en atención a lo señalado en el en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 19085100 de 2021.
- 5.3 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 38 de 2020, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
- Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso SUBPESCA N° 16034 de 2019, aprobado, previamente, por Resolución Exenta 38 de 2020, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 19085100 de 2021.
 - Incorporar a la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta Digital N° 38 de 2020, la operación anteriormente descrita de los centros de cultivo códigos SIEP N° 100424 y N° 102099.
 - Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 38 de 2020, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)	Alto (m)	Volu-men útil (m3)	Den-sidad (Kg/m3)	Peso cose-cha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° má-ximo ejemplares por jaula
9C	104167	Salmón coho	92.000	2	2			35	20	19.242	12	2,9	0,15	93.674
11	100424	Salmón coho	64.000	1	2	30	30		20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
11	102099	Salmón coho	2.000	1	1			35	20	19.242	12	2,9	0,15	93.674
				1	2	30	30		20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
16	104150	Salmón coho	900.000	16	20	30	30		20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	812.315	16	20	30	30		20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

- 5.4 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal c), del presente Informe Técnico.

- 5.5 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 5.6 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 5.7 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 5.8 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 5.9 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 38 de 2020.


EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura



MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
JEFE DIVISION DE ACUICULTURA

ADD.
ABP/DSP/PTP/ptp
C. I. V. N° 19085100-2021